

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5645 / 3768**

**Lascorz Español, Silvino**

**Naval**

**1939 - 1944**



3768

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

n.º 352 Audiencia Provincial

Huesca

Expediente núm. 3768

contra SILVINO BASCORT ESPAÑOL

de Naval ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 31 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Joranta*

*1* mes de *diciembre* de mil novecientos *veinte y uno*

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Joranta y uno* de *diciembre* de mil

novecientos *veinte y uno*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *3502-39* contra *Salvino Basco y Español* por el delito de *adhesión a la rebelión* remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Guasca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia. - Con esta fecha se remite todo al  
R. C. de P. Huesca veinticuatro de fe-  
brero de mil novecientos y cuatro.

*J. C. de P.*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2768

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		
Provincia de Huesca		
Número 5742		
En	De	Año

Ilmo. Sr. :  
Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra SILVINO LASCORT ESPAÑOL  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 14 de Enero de 1.942.

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA

RE-2098 4

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Excmo. Sr.

3502/1939

Tengo el honor de recibir a V.S., testimonio de lo perteneciente en el sumario del margen, rogándole se sirva acusar recibo.

Atenta

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barranca 25 Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

Alirio Lacort  
Especial

DE CAR JUAN VILLAR

*Francisco J. Villar*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza



JUAN PEY PUJOL, Soldado del Regimiento Infantería Vallés nº 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3502-59 seguido contra SILVINO LACORRE ESPARCEL, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de jurisdicción el Pte de Artillería DON JUAN FELLAYNE BELLEJERO,

ARRIVADO: que en el citado Procedimiento y en los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL PUNTO 10.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 10 de Octubre de 1939 -- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos mil tres, para ver y fallar la causa número 3502 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SILVINO LAS CORTES ESPARCEL, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Para cuenta de los autos por el Sr. Secretario y vistos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las calificaciones de los procesados, presentados al acto de la vista, -- RESULTANDO: probado y así se declara: que el procesado SILVINO LACORRE ESPARCEL, vecino de BAYAS, de antecedentes inculpidos, afiliado a la C. N. T., miembro de la Brigada del Movimiento Nacional, se presentó cuando este estaba en su domicilio el Comité revolucionario de Montaña y le dieron una arma blanca, digo, larga, para prestar servicios y a primeros de Agosto de 1938 salió en un camión en unión de otros individuos a Guadalupe para practicar reclutamientos y recoger las armas que obraran en poder de los elementos de significación anticomunista, procediendo en dicho pueblo a la detención de un Secuente y de un joven que condujeron a Barbastro. Luego fué Cajero del Comité durante tres meses y también delegado de Abastos del mismo, siendo uno de los que amenazaban con llevar al camión a la que se concluyeron. Yes tarde ingresó en un Batallón de fortificaciones y después de le 43 División.- CONSIDERANDO: que los expresados hechos constituyen un delito de rebelión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del art. 236 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado por participación directa y voluntaria no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa; según dispone el art. 172 del mismo Código.- VISTOS los preceptos citados art. 237 del Código de Justicia Militar, de v. to. num. 55 y demás disposiciones de aplicación.- FALLECIDO: que debemos condenar y condenamos al procesado SILVINO LACORRE ESPARCEL, como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión a la rebelión militar, en circunstancias modificativas a la pena de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales y a satisfacción de sereno el tiempo de la prisión preventiva, en hacer declaración de responsabilidad civil que se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 1 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JESUS POYER.- MATIAS JORDA PÉREZ.- ILDEFONSO - IZQUIERDO - ANTONIO RAMONA". -- Todos rubricados.

AL PUNTO 20.- "DECRETO APROBACION.- Zaragoza a 20 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: que insvirtida esta Causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia, se ha dictado sentencia condenando. (así el fallo de la anterior sentencia).- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites especiales en la Instrucción y fallo de esta causa..... procede aprobar la referida sentencia.- VISTOS los preceptos citados, y demás de general aplicación.- ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia sualizada que decloro firme y ejecutoria.- EL ABOGADO - IZQUIERDO - rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "El Jefe de Artillería - Auditor de Guerra".

y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Nacional Militar se expide el presente decreto y visto por SE en Huesca de enero de mil novecientos cuarenta y dos.



REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE LA GUERRA  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN RE.

*in asperum*

7

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2,591

CONTRA SILVIO LASCORZ ESPAÑOL

DE NAVAL ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS 6

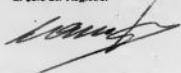
De PRISIONEROS responsabilidad politica de Silvio Lascorz Español

Recibida en el Juzgado de aragoza Audiencia de Huesca n° 252

Expte. n. 2 FEB. 1944

El Jefe del Registro.

Registro Central Responsables  
POLITICOS



CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

ARMAS EJECUCIONES

Huesca

592  
R  
J. J.  
D. Luciano Lucas  
España

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 2 de ~~enero~~ de 1942

El Jefe de Ejecuciones,

2-7-42

  
D. Luciano Lucas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca veinticuatro de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

Huesca veinticuatro de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Dada cuenta, ~~para~~ el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Pintado

de Castro

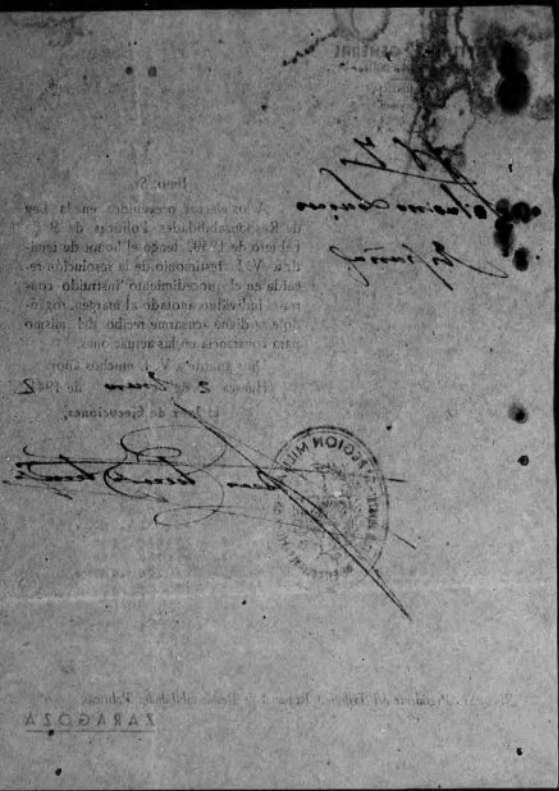
Cano

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



ASOGARAS

Fiscal estana procedente la  
incoacion del oportuno expediente de  
Responsabilidades Políticas contra  
Silvino Jascorz Español.

Huesca 25 Abril 1944.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a veintisiete de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3002-39 contra Silvino Jascorz Español por delito de auxilio a la rebelión remitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbaastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

XXX

NOTIFICACION

*Al Sr. Juez*

*Mañana a las 11 de la mañana*

Ense de que

*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.591

*Se sigue en expediente n.º 24768 de instrucción de 11 de mayo de este presente, y se remite a este expediente para su tramitación.*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. SILVANO MARGOTZ Español, vecino de SABAÑAN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Abril de 1944



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCION

DE  
BARBASTRO

N.º 2591.

Contra

Silverio Lascoz Español, vecino de Coscojuela de Fantova y no de Naval.



Ilmo. Sr.

Le permito devolver a V.I. su orden de proceder fecha 27 de octubre y la certificación de sentencia que con la misma se acompañaba, ya que contra el mismo expediente que se anotó al margen, se sigue expediente de Responsabilidades Políticas con el n.º 3768 de esa Audiencia y los de este Juzgado, el cual se halla pendiente de orden librada al Juzgado Municipal de Coscojuela de Fantova de donde resulta ser natural y vecino, y no del pueblo de Naval, como en su orden y en la certificación de la sentencia se expresa.

\* Dios guarde a V.I. muchos años  
Barbastro 29 de Abril de 1944.  
El Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Barbastro.  
**XXX**

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE  
NEGOCIOS  
EXTERNOS

ENTRADA

Recibido para de responsabilidad politica de Silvino Escora Español..... 12

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastre Audiencia de Huesca n.º 2.591.

El Jefe del Registro.

Responsables

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n y testimonio. Huesca a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- A Huesca a dos de noviembre de mil novecientos  
 Señores A cuarenta y cuatro.  
 Presidente A Dada cuenta; el anterior testimonio y comunicaci3n únanse al expediente y pase al Ministerio Fiscal  
 Castro A para que dictamine lo que estime procedente.  
 Cano A  
 Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, certifico.




Fiscal dice: Que debe acordarse mediante informe del Juegado o por diligencia bastante de vicentaria, lo que resultare sobre si fueron los mismos hechos los que motivaron el expediente no 3768, y lo que han servido de base para el actual, y a la vista de todo ello, se dictaminara lo procedente en derecho.

Minca 3 Noviembre 1944,

*[Firma]*

Diligencia.- Se extiende la presente para hacer constar que han sido los mismos hechos los que han motivado el expediente número 3.768 y los que han servido de base para el actual expediente. Minca seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

*[Firma]*

Providencia.-	Minca a seis de Noviembre de mil novecientos
Señores	cuarenta y cuatro.
Presidente	Pase este expediente al Ministerio Fiscal para
Castro	que dictamine lo que estime procedente.
Cano	Así lo acordaron los señores expresados al mar-
	gen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma]*

*[Firma]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Firma]*

Fiscal dice: Que debe acordarse la acumulación del presente expediente al que se sigue en el juzgado Instructor con el n.º 3768 de esta Audiencia, teniendo los pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.  
 Nueva 8 Noviembre 1944.

*[Firma manuscrita]*

Providencia.-

Nueva a nueve de Noviembre de mil novecientos

Señores

tos cuarenta y cuatro.

Presidente

De conformidad con el dictamen emitido por

Castro

el Ministerio Fiscal, acumúlese las actuaciones a

Cano

que los rollos números 352 y 2.583 se refieren.

Le acordaron los señores al margen expresados y fabrica el Sr. Presidente de que certifique.

*[Firma manuscrita]*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.

*[Firma manuscrita]*



NOTIFICACION

M. V. Oval

liquidamente N. Oval de Providence

firma, de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*